República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2017-00060**-00
Medio de Control:	NULIDAD
Demandante:	**BALDOMERO VILLADIEGO Y OTRO**
Demandado:	RESOLUCION N° 0758 DE MAYO 15 DE 2013 Y DECISION DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2014.
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.

Montería, Córdoba, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2016-00063**
Medio de Control:	EJECUTIVO
Demandante:	**YAMILES DE JESÚS CAUSIL LAFONT**
Demandado:	MUNICIPIO DE COTORRA
Asunto:	**MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN**

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el anterior informe secretarial y surtido el traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, a efectos de decidir su aprobación,

SE CONSIDERA

Proferida la sentencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, la parte demandante presentó liquidación del crédito por un valor total de $ 119.345.094,99 (fs. 87 a 93), a la cual se le dio traslado[1], conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado y como lo dispone el numeral 3° de la norma en comento, se procede por parte de esta Judicatura a la revisión para la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada, previo envío para verificación de la Profesional Universitario 12°, contadora para los Juzgados Administrativos de este circuito judicial.

Teniendo en cuenta que existe diferencia entre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la realizada por la Profesional Universitario 12° y verificadas las sumas se pudo evidenciar que la correcta es la realizada por la Contadora para los Juzgados Administrativos de este circuito judicial, por cuanto se sujeta a la suma por la que se libró el mandamiento de pago más los intereses moratorios.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación presentada por el vocero judicial de la ejecutante, y en su lugar, apruébese la siguiente:

[1] Ver folio 94 del expediente.

Capital:

Mandamiento de pago 21-11-2016.....$ 48.169.677

Intereses moratorios:

Desde 26-03-2014, hasta 31-12-2017..... $ 49.018.627

Total **$ 97.188.304**

SON: NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS.[2]

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído vuelva al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes del
anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA

[2] Ver folio 102 del expediente.

Montería, Córdoba, veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2015 00347** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **MARIA DE LA CRUZ ARROYO SIERRA**
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: **FIJA FECHA CONCILIACION**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria del 23 de mayo de 2018; para lo cual el Despacho, previo a conceder el mismo, se procede a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, el cual dispone:

> "***Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.***
>
> *(...)*
>
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
>
> *(...)*" (Subrayas fuera del texto).

Por otro lado, con memorial presentado el 24 de mayo de 2018, el Dr. Francisco Meléndez Lora, apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito justificando su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 23 de mayo de 2018 anexando como prueba incapacidad médica expedida por la Odontóloga Dra. Alba Torres González.

El artículo 180 numeral 3, inciso 3, indica lo siguiente:

> *El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*
>
> *En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.*

Así las cosas, encuentra el Despacho que la inasistencia del apoderado de la parte demandante se encuentra fundada en un caso fortuito (incapacidad médica), que fue probada dentro de los tres días siguientes, lo que de conformidad con el artículo citado le exonerará de sanciones pecuniarias.

En consecuencia, encontrando justificada la no asistencia del apoderado de la parte demandante a la Audiencia Inicial de fecha 23 de mayo de 2018, este Despacho la aceptará y resolverá levantar la multa impuesta al Dr. Francisco Meléndez Lora.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante, **MARIA DE LA CRUZ ARROYO SIERRA**, así como también a la entidad demandada COLPENSIONES; la cual se llevará a cabo el **miércoles veintidós (22) de agosto de 2018, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).** Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

SEGUNDO: Aceptar la justificación presentada por el Dr. Francisco Meléndez Lora, apoderado de la parte demandante, por la no asistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día 23 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Levantar la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, impuesta al Dr. Francisco Meléndez Lora, en la audiencia inicial del 24 de mayo de 2018, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia. Hoy, 27 JUL 2018 a las 8:00
SECRETARIA,

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

---

Montería, Córdoba, veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00311** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **ANDRES DIAZ GOMEZ**
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: **FIJA FECHA CONCILIACION**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria del 06 de junio de 2018; para lo cual el Despacho, previo a conceder el mismo, se procede a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, el cual dispone:

> "***Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.***
>
> *(...)*
>
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
>
> *(...)*" (Subrayas fuera del texto).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante, **ANDRES DIAZ GOMEZ**, así como también a la entidad demandada COLPENSIONES; la cual se llevará a cabo el **miércoles veintidós (22) de agosto de 2018, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).** Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Córdoba, veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23 001 33 33 007 **2015 00022** 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	**GLORIA ESTELA SAEZ LOPEZ**
Demandado:	MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO
Asunto:	**FIJA FECHA CONCILIACION**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria del 28 de mayo de 2018; para lo cual el Despacho, previo a conceder el mismo, se procede a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, el cual dispone:

> "***Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.***
>
> *(...)*
>
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
>
> *(...)*" (Subrayas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante, **GLORIA ESTELA SAEZ LOPEZ**, así como también a la entidad demandada MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO; la cual se llevará a cabo el **martes veintiocho (28) de agosto de 2018, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).** Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Córdoba, veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23 001 33 33 007 **2016 00070** 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	**ELSA DEL CRISTO MORENO MONTIEL**
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	**FIJA FECHA CONCILIACION**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria del 23 de mayo de 2018; para lo cual el Despacho, previo a conceder el mismo, se procede a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, el cual dispone:

> "***Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.***
>
> *(...)*
>
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
>
> *(...)*" (Subrayas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante, **ELSA DEL CRISTO MORENO MONTIEL**, así como también a la entidad demandada COLPENSIONES; la cual se llevará a cabo el **miércoles veintidós (22) de agosto de 2018, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).** Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes el auto anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8:00
SECRETARIA

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-**2017-00180**-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **RODRIGO MANUEL COGOLLO NEGRETE**
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – U.G.P.P.

Asunto: **FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL,** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 58-84 del expediente obra poder conferido al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA por parte de la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, quien para el asunto actúa como Directora Jurídica y apoderada Judicial de la Unidad Administrativa especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día Veintitrés (23) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la

Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79.941.567 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 138.159 del C.S de la J., como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – U.G.P.P., para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 99 a las partes la
anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8:
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2017-00185**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**REMBERTO MANUEL RAMOS JULIO**
Demandado:	NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 62 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se observa que a folio 62 del expediente obra poder conferido a la doctora RANDY MEYER CORREA por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016-00008** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ELSY JUDITH SANCHEZ PEÑA
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016-00001** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ELIZABETH GOMEZ MARTINEZ
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017-00295** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: IRMA TILA PASTRANA DE FLOREZ
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 87982 del C.S de la J., como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase a la doctora RANDY MEYER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 de Santa marta y Tarjeta Profesional N° 161.254 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARIA

Se notificó por Estado No. 79 a las partes de la providencia hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2016-00019**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**HERMES ZAMBRANO RODRIGUEZ**
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL,** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 60 del expediente obra poder conferido al doctor BERNANDO DAGOBERTO TORRES OBREGON por parte de la doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, quien para efectos del asunto, actúa como Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Asimismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00303** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: MAXIMO JOSE SEÑA CONTRERAS
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día Diecisiete (17) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor BERNARDO DAGOBERTO TORRES OBREGON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.912.126 de Tumaco y Tarjeta Profesional N° 252.205 del C.S de la J., como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia, Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
admoz7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00402
Demandante: MARTHA GARCIA PERTUZ
Demandado: NUEVA EPS

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 26 de enero de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00578
Demandante: DIANETH ESTHER OSORIO GUTIERREZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 13 de marzo de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2017-00414**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**LUIS FLOREZ ROMERO**
Demandado:	NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 37 del expediente obra poder conferido al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ por parte del Coronel GABRIEL FERNANDO MARIN PEÑALOZA, quien para efectos del asunto, actúa como Comandante de la Decimo Primera brigada del Ejercito Nacional; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017-00056** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **GUILLERMO LEON VIDALES GONZALEZ**
Demandado: NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017-00097** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **LUIS FLOREZ ROMERO**
Demandado: NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro de la tarde (04:00 pm), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.028.463 de Lorica y Tarjeta Profesional N° 85.851 del C.S de la J., como apoderado Principal de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiseis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2017-00124**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**LUIS ARNULFO POLO SUAREZ**
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 69 del expediente obra poder conferido al doctor LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS por parte del doctor EVERARDO MORA POVEDA, quien para efectos del asunto, actúa como Jefe de la oficina Asesora Jurídica de CREMIL; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.370.508 y Tarjeta Profesional N° 268.988 del C.S de la J., como apoderado del CREMIL, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la
Fijado en Secretaría, Hoy 27 JUL 2016 a las 8 A.M.

Montería, veintiseis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2017-00123**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**HERNANDO RENDON ORTIZ**
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 69 del expediente obra poder conferido a la doctora DIANA PILAR GARZON OCAMPO por parte del doctor EVERARDO MORA POVEDA, quien para efectos del asunto, actúa como Jefe de la oficina Asesora Jurídica de CREMIL; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la doctora DIANA PILAR GARZON OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.122.581 y Tarjeta Profesional N° 158.347 del C.S de la J., como apoderado del CREMIL, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2017-00295**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**IRMA TILA PASTRANA DE FLOREZ**
Demandado:	NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 47 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se observa que a folio 47 del expediente obra poder conferido a la doctora RANDY MEYER CORREA por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016-00008** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ELSY JUDITH SANCHEZ PEÑA
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016-00001** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ELIZABETH GOMEZ MARTINEZ
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017-00185** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: REMBERTO MANUEL RAMOS JULIO
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 87982 del C.S de la J., como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase a la doctora RANDY MEYER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 de Santa marta y Tarjeta Profesional N° 161.254 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2017-00032**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**OCTAVIANO OSORIO ACEVEDO**
Demandado:	NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el articulo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que en el expediente, vencido el término correspondiente a fecha 9 de julio de 2018, para contestar la demanda, no obra contestación por parte de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00062** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **AISA DEL SOCORRO PEÑA MARTINEZ**
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00031** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **MARCOS AURELIO CORRALES SIBAJA**
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2017-00115**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**ORLANDO MANUEL HERNANDEZ IBAÑEZ**
Demandado:	NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que en el expediente, vencido el término correspondiente a fecha 9 de julio de 2018, para contestar la demanda, no obra contestación por parte de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00259** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **RAFAEL EMIRO BUELVAS PAREDES**
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00321** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **GLADYS ZUNILDA CASARRUBIA DE CAMPOS**
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes el
anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8
Claudia Peña

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2017-00097**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**JOSE ARMANDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR**
Demandado:	NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 47 del expediente obra poder conferido al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ por parte del Coronel GABRIEL FERNANDO MARIN PEÑALOZA, quien para efectos del asunto, actúa como Comandante de la Decimo Primera brigada del Ejercito Nacional; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017-00056** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **GUILLERMO LEON VIDALES GONZALEZ**
Demandado: NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017-00414** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **LUIS FLOREZ ROMERO**
Demandado: NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro de la tarde (04:00 pm), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.028.463 de Lorica y Tarjeta Profesional N° 85.851 del C.S de la J., como apoderado Principal de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2017-00110**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**ALFREDO RAFAEL NARANJO MARTINEZ**
Demandado:	NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 142 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se observa que a folio 142 del expediente obra poder conferido a la doctora RANDY MEYER CORREA por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00015** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: LUIS RAMIRO KERGUELEN SOTELO
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00005** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: LUIS FERNANDO MARTINEZ SEÑA
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00028** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ISABEL CRISTINA CARRASCAL MENDOZA
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintitrés (31) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 87982 del C.S de la J., como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase a la doctora RANDY MEYER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 de Santa marta y Tarjeta Profesional N° 161.254 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia, Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.

SECRETARIA

Claudia Peñaloza

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2017-00015**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**LUIS RAMIRO KERGUELEN SOTELO**
Demandado:	NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 48 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se observa que a folio 48 del expediente obra poder conferido a la doctora RANDY MEYER CORREA por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00110** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ALFREDO RAFAEL NARANJO MARTINEZ
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00005** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: LUIS FERNANDO MARTINEZ SEÑA
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00028** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ISABEL CRISTINA CARRASCAL MENDOZA
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintitrés (31) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 87982 del C.S de la J., como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase a la doctora RANDY MEYER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 de Santa marta y Tarjeta Profesional N° 161.254 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia, hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.

Claudia Petro

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2017-00028**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**ISABEL CRISTINA CARRASCAL MENDOZA**
Demandado:	NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 46 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se observa que a folio 46 del expediente obra poder conferido a la doctora RANDY MEYER CORREA por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00110** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ALFREDO RAFAEL NARANJO MARTINEZ
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00005** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: LUIS FERNANDO MARTINEZ SEÑA
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00015** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: LUIS RAMIRO KERGUELEN SOTELO
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintitrés (31) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 87982 del C.S de la J., como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase a la doctora RANDY MEYER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 de Santa marta y Tarjeta Profesional N° 161.254 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes la anterior providencia. Hoy 27 JUL. 2018
SECRETARIA

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-**2015-00001**-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **ALFREDO MANUEL BARRIOS CANTERO**
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Asunto: **FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

A través de providencia de fecha 21 de noviembre de 2017, se ordeno vincular como litisconsorcio necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Así pues, Vencido el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para continuar **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otro lado, se puede observar a folio 194 del expediente poder de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.709.957 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue otorgado poder para actuar en el presente proceso por parte de la doctora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN, en su calidad de Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, debidamente facultada para tal fin, poder que se encuentra a folio 75 del expediente.

De igual forma, a folio 195 se encuentra sustitución de poder otorgado a favor de la doctora MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES.

Asimismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2015-00007** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: SAMUEL ESTEBAN LLORENTE SUAREZ
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para continuar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día nueve (9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.709.957 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRACAL, identificada como se señaló anteriormente, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 79 a las partes
Anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2017-00005**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**LUIS FERNANDO MARTINEZ SEÑA**
Demandado:	NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 55 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se observa que a folio 55 del expediente obra poder conferido a la doctora RANDY MEYER CORREA por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00110** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ALFREDO RAFAEL NARANJO MARTINEZ
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00028** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ISABEL CRISTINA CARRASCAL MENDOZA
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00015** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: LUIS RAMIRO KERGUELEN SOTELO
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el dia veintitrés (31) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 87982 del C.S de la J., como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase a la doctora RANDY MEYER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 de Santa marta y Tarjeta Profesional N° 161.254 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA,

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
admz7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-**2015-00007**-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **SAMUEL ESTEBAN LLORENTE SUAREZ**
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Asunto: **FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

A través de providencia de fecha 21 de noviembre de 2017, se ordeno vincular como litisconsorcio necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Así pues, Vencido el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para continuar **AUDIENCIA INICIAL,** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otro lado, se puede observar a folio 211 del expediente poder de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.709.957 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue otorgado poder para actuar en el presente proceso por parte de la doctora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN, en

su calidad de Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, debidamente facultada para tal fin, poder que se encuentra a folio 75 del expediente.

De igual forma, a folio 212 se encuentra sustitución de poder otorgado a favor de la doctora MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES.

Asimismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2015-00001** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ALFREDO MANUEL BARRIOS CANTERO
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para continuar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día nueve (9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.709.957 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRACAL, identificada como se señaló anteriormente, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ... ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia Hoy, 27 JUL 2018 a las 8 A.M
SECRETARIA,

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente N°23.001.33.33.007. 2017-00356
Demandante: ARQUIMEDES ANTONIO GONZALEZ TEHERAN
Demandado: BATALLON DE SERVICIO N° 11 CACIQUE TIRROME

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión mediante proveído de fecha 4 de octubre de 2017, por medio de la cual se confirmó la providencia de fecha 17 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 13 de marzo de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la
providencia hoy 27 JUL 2018 a las

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente N°23.001.33.33.007. 2017-00355
Demandante: EDUARDO JIMENEZ SAEZ
Demandado: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Segunda de Decisión mediante proveído de fecha 26 de septiembre de 2017, por medio de la cual se confirmó la providencia de fecha 17 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 16 de febrero de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notificó en Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Incidente de desacato
Expediente: 23.001.33.33.007.**2018-00100**
Incidentista: **ENA LUZ GARCIA GOMEZ**
Sujeto pasivo del incidente: NUEVA EPS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Con escrito recibido en este Juzgado el 19 de junio de 2018, la señora ENA GARCIA GOMEZ, solicita iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento de la entidad demandada al fallo de tutela de fecha 20 de marzo de 2018, toda vez que transcurrido el plazo conferido por el Despacho para cumplir la orden en él impartida, a la fecha no le ha dado cabal cumplimiento.
Así las cosas y teniendo en cuenta el escrito de incidente de desacato al fallo de fecha 20 de marzo de 2018, en el que se ampara el derecho fundamental a la salud de la menor MARIA VALENTINA GARCIA GOMEZ, invocados por la señora ENA LUZ GARCIA GOMEZ, se procede previo a su admisión.
En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Representante Legal Regional Noroccidente de la NUEVA EPS al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, y/ o quien haga sus veces, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele al Representante dela NUEVA EPS, copia de la sentencia de tutela de fecha 20 de marzo de 2018.

TERCERO. Una vez obtenida y cumplida la orden contenida en los numerales anteriores, **VUELVA** el expediente al Despacho, para determinar la apertura del respectivo incidente de desacato.

CUARTO. Por secretaría, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Clase de proceso: Acción de Tutela
Expediente N°23.001.33.33.007. 2017.00364
Demandante: MARVELIS BEATRIZ RUBIO DELGADO
Demandado: ICETEX

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión mediante proveído de fecha 12 de octubre de 2017, por medio de la cual adiciono y confirmó a la providencia de fecha 29 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional, en providencia de fecha Febrero 27 de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la
presente providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2016-00001**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**ELIZABETH GOMEZ MARTINEZ**
Demandado:	NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 52 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se observa que a folio 52 del expediente obra poder conferido a la doctora RANDY MEYER CORREA por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017-00295** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: IRMA TILA PASTRANA DE FLOREZ
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016-00008** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ELSY JUDITH SANCHEZ PEÑA
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017-00185** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: REMBERTO MANUEL RAMOS JULIO
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 87982 del C.S de la J., como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase a la doctora RANDY MEYER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 de Santa marta y Tarjeta Profesional N° 161.254 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.

Montería, veintiseis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2016-00087**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**FRANCISCO ANTONIO MERCADO BORJA**
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 44 del expediente obra poder conferido a la doctora LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA por parte del doctor EVERARDO MORA POVEDA, quien para efectos del asunto, actúa como Jefe de la oficina Asesora Jurídica de CREMIL; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se

realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la doctora LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 39.951.202 de Villanueva y Tarjeta Profesional N° 197.743 del C.S de la J., como apoderado del CREMIL, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia, Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M

SECRE...

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	23-001-33-33-007-**2016-00008**-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	**ELSY JUDITH SANCHEZ PEÑA**
Demandado:	NACION-MIN DE EDUCACION- F.N.P.S.M.
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 48 del expediente obra poder conferido a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Asi mismo, se observa que a folio 48 del expediente obra poder conferido a la doctora RANDY MEYER CORREA por parte de la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, delegada para tal efecto por la Ministra de Educación Nacional; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017-00295** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: IRMA TILA PASTRANA DE FLOREZ
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016-00001** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ELIZABETH GOMEZ MARTINEZ
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017-00185** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: REMBERTO MANUEL RAMOS JULIO
Demandado: NACION – MIN EDUCACION – F.N.P.S.M.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.360.082 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 87982 del C.S de la J., como apoderada principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase a la doctora RANDY MEYER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 de Santa marta y Tarjeta Profesional N° 161.254 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M
SECRETARIA
Claudia Peluffo

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°23.001.33.33.007. 2015-00174
Demandante: MARIO ISAAC ALVAREZ PEÑATA
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia esta Unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba profirió sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; por lo que este Despacho,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Segunda de decisión en providencia de fecha 22 de marzo de 2018, por medio de la cual se confirmó la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, désele cumplimiento al numeral séptimo de la sentencia de primera instancia, liquídese las costas y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 79 a las partes de la anterior providencia. Hoy 27 JUL 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Peñata

Montería, Córdoba,veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°.23.001.33.33.007. **2018-00223**
Demandante: **RAFAEL FARUTH MARABY OSORIO**
Demandado: E.S.E. CAMU DE MOMIL

AUTO SUSTANCIACION

Revisado el expediente observa esta judicatura, que el Juzgado Laboral de Descongestión del Circuito de Lorica, mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de mayo de 2012, declaró falta de jurisdicción para conocer del asunto, remitiéndolo a la Oficina de Apoyo Judicial para que por intermedio de esta se efectué el reparto a los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, correspondiendo a este Juzgado mediante reparto.

Este despacho encuentra que la acción inicialmente está dirigida al Juez Civil del Circuito de Lorica, con los requisitos propios de la Demanda Ordinaria, y que la individualización de las pretensiones no se ajusta a ningún medio de control contencioso administrativo, por lo que se procederá a concedérsele un término cinco (05) días a la parte demandante para que proceda a hacer la adecuación de la misma de acuerdo a los requisitos contemplados en los artículos 135, , 136, 137, 140, 138, 141, 155,157,161,162,163,164,165,166,167,197 y 199 del C.P.A.C.A., so pena de inadmitirse y de no subsanarse a ser rechazada en los términos del artículo 169 numeral 2 del mismo estatuto procesal.

En efecto, conforme a las normas citadas, el accionante deberá:

- Incoar un medio de control contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que establece el Artículo 162 ibidem.
- Determinar la cuantía detallada y razonadamente, teniendo en cuenta lo contemplado en el inciso final del Artículo 157 ibidem.
- Adecuar las pretensiones.
- Anexar el o los Actos Administrativos cuya nulidad se pretende, con las constancias de notificación o publicación según el caso, de ser el medio de control procedente, y demás anexos a que se refiere el Artículo 166 del C.P.A.C.A.
- Suministrar el Buzón de Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales de la entidad demandada, conforme a los artículos 197 y 199 del CPACA.

En ese orden de ideas, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante adecuar la demanda a uno de los medios de control ante esta jurisdicción y corregir el poder conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se concede un término de cinco (05) días conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la ley 1437 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ... ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
... MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica ... Estado No. 79 ... las partes de la
anterio... Hoy 27 JUL 2018 ... las 8 A.M
Claudia...